



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO.

DEMANDADO: BRUNER ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022 -00239 00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6, artículo 389 en concordancia con el 256 C.C y artículo 153 *ibídem* así:

1. No indica el último domicilio conyugal DIMAS – SANTOYA.
2. No indica la fecha exacta de la separación de los cónyuges, para determinar la causal 8 alegada.
3. En los hechos invoca como causales de divorcio 3 y 8 Ley 25 de 1992, y en el poder no hace mención de las referidas causales, además, no indica contra quien va a otorgar poder.
4. No indica la totalidad de las pretensiones respecto al menor hijo en común como el régimen de visita.
5. No indica el correo electrónico de la demandante o en su defecto alegar que no lo posee.
6. El amparo de pobreza solicitado debe ser suscrito por la demandante, sin embargo, no opera en este asunto cuando la demandante posee bienes de la sociedad conyugal, además asegura que se encarga de la manutención de su hijo menor.
7. No aporta el registro civil de nacimiento de los hijos comunes.
8. No aporta el registro civil de nacimiento del demandado a fin de dar cumplimiento a la orden de inscripción de la sentencia de divorcio en el respectivo documento.
9. No indica el objeto de la prueba de interrogatorio de parte.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12358f89b2756c5af901bec39f2f3c2cd264231627a44978136ec426aef31d0**

Documento generado en 08/08/2022 11:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>